Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el contenido económico del presente proceso se configura por la pretensión fiscal, que surge de la disposición determinativa y sancionatoria n° 1555/2009 de la Provincia de Buenos Aires, de gravar con el impuestos de sellos, el "Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión", celebrada el 3 de abril de 2007, entre Aeropuertos Argentina 2000 S.A. y la Unidad de Renegociación y Análisis de los Contratos de Servicios Públicos U.N.I.R.E.N.

Ese es el importe que debería tenerse en cuenta a los fines regulatorios, pero dada la magnitud de los honorarios resultantes el Tribunal considera de aplicación lo dispuesto por el art. 13 de la ley 24.432.

Ello es así pues la sujeción estricta, lisa y llana de los mínimos legales previstos en los regímenes arancelarios conduciría a un resultado injusto si se tiene en cuenta las características del expediente, la materia resuelta, sus consecuencias institucionales, y que es un proceso que tiene relevante significación patrimonial. En efecto, la adopción de aquel temperamento ocasionaría una evidente e injustificada desproporción, más allá de la encomiable tarea realizada, entre la extensión e importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que sobre la base de aquellas normas arancelarias habría de corresponder (conf. causas CSJ 94/2004 (40-Y) "Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. -Y.P.F.- c/ Tucumán, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", del 21 de septiembre

de 2010; CSJ 457/1997 (33-M) "Mendoza, Provincia de c/ Estado Nacional s/ inconstitucionalidad", del 26 de abril de 2011 y CSJ 352/1997 (33-L) "La Pampa, Provincia de c/ Estado Nacional s/ inconstitucionalidad", del 26 de abril de 2011; entre otros).

Por ello, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal y, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 37, 38 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432 y el art. 13 de la última de las leyes citadas, se regulan los honorarios de los doctores Diego González, Alejandro Esteban Messineo, Ignacio Pere y Ariadna Laura Artopoulos, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en la suma de ochocientos treinta y cinco mil pesos ($ 835.000), en la de dos millones doscientos setenta mil pesos ($ 2.270.000), en la de un millón ochocientos cincuenta y cinco mil pesos ($ 1.855.000), y en la de cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos ($ 464.000), respectivamente.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA